

COMODATO

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco a 11 de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno, ante los testigos que al final suscriben, comparecieron por una parte, el **C.D. EDWIN ROMERO CORTES, en su carácter de Presidente Municipal, LIC. KARLA BERENICE MELCHOR SALAZAR, en su carácter de Síndico Municipal y LIC. JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a quienes en lo sucesivo se le denominara (Ayuntamiento);** y por otra parte el **C. JOSE ALBERTO GUZMAN MARTINEZ,** quien es mexicano, mayor de edad, empleado, casado, a quien en lo sucesivo se le denominara (**Comodatario**) y expusieron que tienen celebrado contrato de **COMODATO** en los términos del artículo 2415 del Código Civil del Estado, el que hacen constar en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

PRIMERA.-El Municipio de Tuxpán, Jalisco por conducto del H. Ayuntamiento Constitucional, proyecto y edificio el Fraccionamiento popular de evidente interés social denominado "**COLONIA MIGUEL HIDALGO**" con el propósito de proporcionar a personas de escasos recursos una superficie necesaria y suficiente para satisfacer sus necesidades habitacionales. Que el comodatario solicito una fracción y reunió los requisitos establecidos por la administración municipal.

SEGUNDA.- El 14 de Octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, el H. Ayuntamiento entrego a título de comodato en favor del **C. FRANCISCO GUZMAN VAZQUEZ, El lote número 16, en el cual se encuentra edificada la finca marcada con el número 16 de la calle Leobardo Viera, de la Colonia Miguel Hidalgo, con las siguientes colindancias; AL ORIENTE: AGUSTINA VAZQUEZ VIUDA DE SILVA, AL PONIENTE: CON CALLE LEOBARDO VIERA, AL NORTE: DOLORES GUERRERO DE DAVILA, AL SUR: ANDRES VENCES LUNA,** Habiendo dicho comodatario traspasado los derechos del inmueble descrito a el **C. JOSE ALBERTO GUZMAN MARTINEZ,** mediante contrato de compraventa, contrato por medio del cual se trasmirió la titularidad del bien inmueble ubicado en la colonia miguel hidalgo del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

TERCERA.- Por virtud de la compraventa que realizaron los particulares, se trasmirió por parte del vendedor, a la nueva comodataria los derechos creados sobre el bien inmueble, tanto de propiedad como posesorios, para el término que se requiera para prescribir dicha propiedad, lo anterior para los fines y efectos legales que correspondan.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El H. Ayuntamiento entrega a título de comodato a favor del C. JOSE ALBERTO GUZMAN MARTINEZ, quien conforme la recibe a dicho título Municipal, el bien inmueble que se encuentra en la colonia denominada COLONIA MIGUEL HIDALGO ubicado al oriente de esta ciudad de Tuxpán, Jalisco, **El lote número 16 , en el cual se encuentra edificada la finca marcada con el número 16 de la calle Leobardo Viera, de la Colonia Miguel Hidalgo, con las siguientes colindancias; AL ORIENTE: AGUSTINA VAZQUEZ VIUDA DE SILVA, AL PONIENTE: CON CALLE LEOBARDO VIERA, AL NORTE: DOLORES GUERRERO DE DAVILA, AL SUR: ANDRES VENCES LUNA.**

SEGUNDA.- el comodatario usara el lote descrito única y exclusivamente para habitar en él, y podrá hacer en el mismo todas las edificaciones transitorias y retirables. Como consecuencia, queda prohibido y será en todo caso causa de terminación de este contrato que el comodatario de otros usos al inmueble del único para el cual está autorizado.

TERCERA.- El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación de la casa y será responsable de todo deterioro que sufra por su culpa. Así mismo, carece de derecho para retener la casa por cualquier motivo previsto por el artículo 2427 del Código Civil del Estado.

CUARTA.- Será causas de terminación del presente contrato:

- a).- Si existen causas y necesidades urgentes por parte de Municipio de dar otro uso al inmueble.
- b).- Si el comodatario traspasa el uso del lote a tercera persona.
- c).- Si el comodatario no usa el lote con fines habitacionales o inicia obra en un término de treinta días de la firma de este contrato.
- d).- Si establece en el lote algún negocio que aparte de contravenir el objeto cause molestias al vecindario.

QUINTA.- Para el caso previsto por el artículo anterior, el comodatario se obliga invariablemente a desocupar y entregar el inmueble en un plazo de treinta días a partir de la notificación que se haga por la Autoridad Municipal, pidiendo retirar del inmueble las edificaciones que haya hecho. Caso contrario se entenderá su consentimiento expreso en que sean demolidas las construcciones.

Leído el presente contrato por sus otorgantes, instruidos de su alcance legal y consecuencias, lo ratifican en todas sus partes y lo firman el día de su fecha, ante

los testigos, quienes son mexicanos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles para el efecto.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C.D. EDWIN ROMERO CORTES.



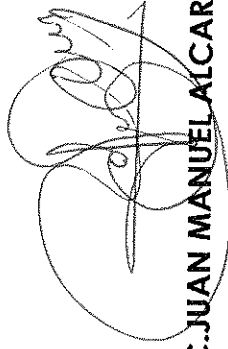
EL SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. KARLA BERENICE MELCHOR ALVARO.



EL SECRETARIO GENERAL





LIC. JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA.

EL COMODATARIO

José Alberto Guzmán Utrera
C. JOSE ALBERTO GUZMAN MARTINEZ.

TESTIGOS:

Francisco Aguilar U.

Abelina Martínez González